



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUDIENCIA PÚBLICA ARTÍCULOS 77 Y 80 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL  
(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA COMPLETA VER GRABACIÓN)

<b>FECHA</b>	3 DE OCTUBRE DE 2022	<b>HORA</b>	9:00	A.M.	X	P.M.	
--------------	----------------------	-------------	------	------	---	------	--

PROCESOS A RESOLVER EN ESTA AUDIENCIA		
Radicado	Demandante	Demandadas
11001 31 05 030 <b>202100281</b> 00	FLOR NAYIBE HOYOS MORA	COLPENSIONES EICE PORVENIR S.A.

Se le reconoce personería a:

- **CLAUDIA XIMENA FINO CARANTON** portadora de la T. P. **132.236** del C. S. de la J. para que represente a la demandante.

#### ASISTENCIA

	Partes	Asistió
Demandante	Flor Nayibe Hoyos Mora	Si
Apoderado	Guillermo Fino Serrano	Si
Apoderado Colpensiones	Winderson José Moncada Ramírez	Si
R. L. y Apoderado Porvenir S.A.	Angélica María Cure Muñoz	Si

#### ETAPAS

<b>1. Conciliación</b>	No se concilia
<b>2. Decisión de Excepciones Previas</b>	No se proponen
<b>3. Saneamiento</b>	Sin medidas para adoptar.

#### 4. FIJACIÓN DEL LITIGIO

Se analizó tanto el texto del escrito de demanda, como las contestaciones y las pruebas anexas, encontrando que existen hechos jurídicamente relevantes que no están en discusión entre las partes y que pueden quedar por fuera del debate probatorio y son los siguientes:  
Colpensiones aceptó como ciertos los hechos 1 y 2 de la demanda, los cuales hacen referencia a la fecha de nacimiento de la demandante y la edad de esta al momento de presentación de la demanda.

A través de los siguientes vínculos, se podrán visualizar las grabaciones de las Audiencias:

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/2da341d3-5b4a-4ffd-a25a-e9e1d365ad8e?vcpubtoken=8d101521-c99f-4468-8967-4ce129e77233>  
<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/b91088ea-1c12-436b-817c-aaa4a683fbb2?vcpubtoken=9b84150e-3f29-4f57-9ca0-2a1fe7db44e7>

Porvenir S.A. aceptó como cierto el hecho 1 y parcialmente el hecho 3 de la demanda, los cuales se refieren a la fecha de nacimiento de la demandante y la edad de esta al momento de presentación de la demanda, así como la suscripción de la afiliación a esa AFP por parte de la actora el día 20 de octubre de 1995.

La controversia se orienta a determinar:

Si hay lugar a declarar la ineficacia o la inexistencia de la afiliación o traslado realizado por la señora FLOR NAYIBE HOYOS MORA del RPMPD al RAIS el 20 de octubre de 1995 cuando se afilió a la AFP PORVENIR S.A. y que este quede sin efectos por existir vicio en el consentimiento, para en su lugar declarar que se encuentra válida, vigente y sin solución de continuidad su afiliación al RPMPD al I.S.S., hoy administrado por Colpensiones; y que en consecuencia se le ordene a la AFP PORVENIR S.A. a trasladar todos los dineros que posee esta en su cuenta de ahorro individual por concepto de cotizaciones o aportes; además de los dineros correspondientes a bonos pensionales, sumas adicionales, frutos e intereses depositados en su cuenta de ahorro individual durante su permanencia en dicho fondo; y que COLPENSIONES active la afiliación de la actora en el RPMPD, reciba dichos dineros y los convalide en semanas, capaces de garantizarle el derecho pensional.

## 5. Decreto de Pruebas

### **PARTE DEMANDANTE:**

**DOCUMENTAL:** Documentos obrantes en el escrito 01 del expediente electrónico de Fls 25-39.

### **PARTE DEMANDADA:**

#### **COLPENSIONES**

**DOCUMENTAL:** Documentos obrantes en el escrito 08 del expediente electrónico, donde se observa el expediente administrativo e historia laboral de la demandante.

**INTERROGATORIO DE PARTE:** A la demandante.

**OFICIOS O EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS:** Se niega esta solicitud, en atención a que las partes deben allegar al proceso los medios de prueba que pretendan hacer valer en juicio en las etapas procesales correspondientes, en concordancia con lo previsto en los artículos 31 del CPLSS y 78 numeral 10 del C.G.P.; además, por cuanto lo pedido resulta inconducente para esclarecer el objeto del litigio.

#### **PORVENIR S.A.**

**DOCUMENTAL:** Documentos obrantes en el escrito 09 del expediente electrónico que va de Fls. 31-96.

**INTERROGATORIO DE PARTE:** A la demandante.

## 6. Trámite de las pruebas

Se le da valor probatorio a la documental arrojada por las partes y se agota la prueba oral decretada; el Despacho aceptó el desistimiento que hicieron de la prueba testimonial.

A través de los siguientes vínculos, se podrán visualizar las grabaciones de las Audiencias:

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/2da341d3-5b4a-4ffd-a25a-e9e1d365ad8e?vcpubtoken=8d101521-c99f-4468-8967-4ce129e77233>

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/b91088ea-1c12-436b-817c-aaa4a683fbb2?vcpubtoken=9b84150e-3f29-4f57-9ca0-2a1fe7db44e7>

## 7. Alegatos de Conclusión

	Demandante	Demandada
Presenta Alegatos	Si	Si

## 8. Juzgamiento

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por Autoridad de la Ley,

### RESUELVE

#### Sentencia

**PRIMERO: DECLARAR** la **INEFICACIA** de la afiliación o traslado efectuada por la demandante **FLOR NAYIBE HOYOS MORA**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. **57.787.844** cuando suscribió el formulario de afiliación o traslado del **RPMPD** al **RAIS** a través de la **AFP PORVENIR S.A.** el día 20 de octubre de 1995 y en consecuencia se declara que estuvo válidamente afiliada y sin solución de continuidad en el **RPMPD** que administra actualmente **COLPENSIONES**.

**SEGUNDO: SE ORDENA** a la **AFP PORVENIR S.A.**, entidad que actúa a través de su representante legal o por quien haga sus veces que en un término no mayor a 30 días, luego de la ejecutoria de ésta decisión, **PROCEDA A TRASLADAR** la totalidad de los aportes que posee la demandante en su cuenta de ahorro individual, así como todos los dineros recibidos con ocasión de su permanencia en dicho régimen (cotizaciones obligatorias y voluntarias, bono pensional, rendimientos financieros, pagos de los aportes a los seguros previsionales, gastos y comisiones de administración y aportes al Fondo de Garantía de Pensión Mínima) a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**; por las razones que quedaron anotadas en las consideraciones orales que el Despacho elaboró.

**TERCERO: SE ORDENA** igualmente a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, representada legalmente por el señor **JUAN MIGUEL VILLA LORA** o por quien haga sus veces, a recibir la totalidad de los aportes que posee el actor y que provienen de la **AFP PORVENIR S.A.** junto con los rendimientos financieros; así mismo ha de reactivar la afiliación de esta al **RPMPD**, convalidar dichos aportes en semanas que se vean reflejadas en la historia laboral de la actora, con las cuales se le pueda garantizar el derecho pensional a la demandante.

**CUARTO:** En cuanto a las **EXCEPCIONES** propuestas por las codemandadas las mismas implícitamente fueron resueltas, no prosperando ninguna de las formuladas.

**QUINTO: SE CONDENA** en **COSTAS** a la **AFP PORVENIR S.A** y se fijan como agencias en derecho la suma equivalente a **TRES SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES** a cargo de esta y a favor de la demandante.

**SEXTO: SE ABSUELVE** a **COLPENSIONES** de pagar las costas procesales como se indicó en la parte motiva de esta providencia.

**SÉPTIMO:** Como el sentido de la decisión adoptada en esta instancia fue adverso a los intereses de la entidad pública, **COLPENSIONES**, si la misma no es apelada, se ordena enviar el proceso

A través de los siguientes vínculos, se podrán visualizar las grabaciones de las Audiencias:

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/2da341d3-5b4a-4ffd-a25a-e9e1d365ad8e?vcpubtoken=8d101521-c99f-4468-8967-4ce129e77233>

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/b91088ea-1c12-436b-817c-aaa4a683fbb2?vcpubtoken=9b84150e-3f29-4f57-9ca0-2a1fe7db44e7>

al **HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ D.C. – SALA LABORAL** en el **GRADO JURISDICCIONAL DE CONSULTA**, para lo cual se dispone que sea remitido el expediente DIGITALIZADO con los medios de grabación respectivos, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 69 del C.P.L. y S.S. y la Ley 2213 de 2022.

La decisión se notifica en **ESTRADOS**.

### **Recurso de Apelación**

Los apoderados de COLPENSIONES y PORVENIR S.A., interponen y sustentan el recurso de apelación. El Despacho concede el mismo y ordena remitir el expediente al Tribunal Superior de Bogotá D.C. – Sala Laboral, para que se surta el recurso interpuesto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 C.P.L. y S.S.

**LA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS.**

**ROBERTO ANTONIO AGUDELO GRAJALES**  
Juez

**AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO**  
Secretario

Firmado Por:

Roberto Antonio Agudelo Grajales

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 030

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e81bd56e4e463213bdf9ab9435a2ebe6914f90307a19483d4b8b217ea6231d7**

Documento generado en 03/10/2022 02:27:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

A través de los siguientes vínculos, se podrán visualizar las grabaciones de las Audiencias:

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/2da341d3-5b4a-4ffd-a25a-e9e1d365ad8e?vcpubtoken=8d101521-c99f-4468-8967-4ce129e77233>  
<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/b91088ea-1c12-436b-817c-aaa4a683fbb2?vcpubtoken=9b84150e-3f29-4f57-9ca0-2a1fe7db44e7>